



RADICACIÓN No. 2012-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 100 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito anterior, la señora MARLENE CRISTANCHO CÁRDENAS, solicita la corrección de la sentencia de adjudicación proferida el 27 de mayo de 2013 o del oficio mediante el cual se comunica su inscripción a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en lo relacionado con los nombres de quienes fungieron como adjudicatarios dentro del trámite sucesorio del causante HENRY CRISTANCHO CÁRDENAS. Lo anterior, por cuanto revisada la anotación No 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-211706 correspondiente al bien sucesoral, “*no se encuentran escritas la cédulas de ciudadanía y hay errores en los nombres de tres*” de ellos.

Inspeccionado el expediente, se avista que en la sentencia aprobatoria de partición [27 de mayo de 2013] se omitió relacionar el nombre y números de identificación de los adjudicatarios, razón por la cual el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2013, en el sentido de agregar los nombres y números de identificación de quienes fungieron como adjudicatarios dentro del trámite sucesorio del causante HENRY CRISTANCHO CÁRDENAS (Q.E.P.D.), **advirtiendo que, la transcripción de los nombres se realizará conforme a la documental (poder y copia de cédulas de ciudadanía aportadas) que contiene la forma correcta de su escritura y no al trabajo de partición en donde se incurrió en algunos errores ortográficos de los mismos.**

En consecuencia: dicho numeral quedará así:

“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición elaborado por la doctora DIANA MARCELA PEDRAZA PÉREZ, realizado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1394 del Código Civil y al numeral 6 del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, a través del cual, se adjudicó y distribuyó, en la forma y porcentaje que en el trabajo de partición se señala, a los señores:

MARLENE CRISTANCHO CÁRDENAS c.c.27.958.732
LUZ MYRIAM CRISTANCHO CÁRDENAS c.c.63.274.484
CECILIA CRISTANCHO CÁRDENAS c.c. 37.796.229
CARLOS JULIO CRISTANCHO CÁRDENAS c.c. 91.213.149
ELSA CRISTANCHO CÁRDENAS c.c.37.826.330
MARÍA LUDYN CRISTANCHO CÁRDENAS c.c. 37.803.553
ÁLVARO CRISTANCHO CÁRDENAS c.c. 91.207.386, **el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-211706.**

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Stder) y a la Notaria del lugar que hayan escogido los interesados, para que se realice la **ACLARACIÓN** de la inscripción y protocolización de la sentencia que aquí se corrige, para lo cual se expedirán las



respectivas copias autenticadas (inventario y avalúos, trabajo de partición, sentencia, auto que corrige sentencia, documentos de identidad de los interesados, poder) y se hará entrega de las mismas a los interesados.

TERCERO: REGRESAR el expediente al archivo, luego de efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f030060608971bb1276da334f8d32cc82a30954a5b7be86f0643ee30e4e1bb7**

Documento generado en 06/05/2024 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00181-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 37 archivos PDF.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que precede, el Dr. DIEGO ARMANDO DÍAZ GÓMEZ en su calidad de director jurídico de la sociedad Soluciones Jurídicas Integrales Holding S.A.S. solicita el aplazamiento de la audiencia prevista para el día de mañana 7 de mayo de 2024 a las 2:00 p.m., ya que, según señala, el Dr. CONDE ACOSTA, apoderado del demandado, falleció esta mañana en la ciudad de Barranquilla, y no es posible asignar otro profesional del derecho que represente con tal premura los intereses del señor DIEGO FERNANDO CARRILLO NIÑO.

Al respecto se observa que, el poder en este caso no fue concedido a la persona jurídica sino específicamente al DR. CONDE ACOSTA, por lo que sería procedente resolver sobre una eventual interrupción del proceso (Artículo 159 del C.G.P.), pero, no se allegó con el memorial el respectivo certificado de defunción, por lo que este Juzgado estima prudente aplazar la celebración de la audiencia prevista para REQUERIR al Dr. Díaz Gómez con el fin de que allegue el documento pertinente en un término de cinco (5) días con el fin de adoptar las decisiones correspondientes y/o fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Finalmente, se aclara al apoderado de la parte demandante (PDF 27) que en efecto la diligencia prevista corresponde a la determinada por el artículo 372 del C.G.P. por lo que en esta solo es OBLIGATORIA la asistencia de las partes y sus apoderados.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día de mañana 7 de mayo de 2024 a las 2: 00 p.m., por lo discurrido en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Diego Armando Díaz Gómez con el fin de que allegue el certificado de defunción del Dr. CARLOS DARÍO CONDE ACOSTA en un término de cinco (5) días con el fin de adoptar las decisiones correspondientes y/o fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia. Envíese copia de esta providencia al correo electrónico de los interesados.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que en efecto la diligencia prevista corresponde a la determinada por el artículo 372 del C.G.P. por lo que en esta solo es OBLIGATORIA la asistencia de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547caad1d240bd30cb2455bd4a908e1ccf5c5e93086ab3c0e68b7ed83e18f72e**

Documento generado en 06/05/2024 05:40:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>